corte de su mag.d es pecialmente para que en n.e
de esta ciudad pueda dar y de las quentas que esta
ciudad esta obligada a dar de la tesoreria de los
años mill y seyscientos y siete ocho y nueve y haga
presentacion de ellas en el real consejo
de hacienda y entregue los alcances de ellas que
estan fechos a los tesoreros que lo an sido los dichos
tres años y ansimismo las dichas quentas las de
y entregue a quien en n.e de su mag.d las ovie
de aver y tomar y sobre ello haga todas las diligen
cias judiciales y estrajudiciales que convengan
de ser fechos y que esta ciud.d haria y podria hacer
siendo presente y aunque sean tales y de tal ca
lidad que para ello requieran sumas particulares
y espreso poder que el mismo que nosotros tenemos
es se propio le damos al dicho bartolome alvarez de
prado con libre y general administracion y con
facultad de ynjuriar jurar y sostituir un procurador
dos o mas a los quales y a ellos relevamos en forma
segun derecho en testimonio de lo qual otorgamos
esta carta ante el escrivano de nro ayuntamiento
y testigos yuso escritos que fue fecha y otorgada en
esta dicha ciudad de cartagena a treçe dias del mes de agosto
de mill y seyscientos y onçe años siendo testigos fran.co mi
portero juan de barrionuevo y juan davila vecinos de esta ciud.d
y por el escrivano yuso escrito doy fee conozco a los otor
gantes algunos de los quales lo firmaron juntamente
con su md de dicho alcalde mayor

Alcen.o xpoval de Rivas — Domingo Vilas — Bienvenido de licanda — Fran.co de bal[illegible] — Garcia Alberto

Fr

Antonio
Juan davila